



Resolución de Secretaría General N° 030- 2022-AGN/SG

Lima, 4 de agosto de 2022

VISTOS, el Memorando N° 095-2022-AGN/SG-OTIE, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe N° 369-2022-AGN/SG-OA-AA, de fecha 27 de junio de 2022, del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 300-2022-AGN/SG-OPP-AP, de fecha 12 de julio de 2022, del Área de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 154-2022-AGN/SG-OA, de fecha 12 de julio de 2022, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 275-2022-AGN/SG, de fecha 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General; los informes números 284-2022-AGN/SG-OAJ, de fecha 25 de julio de 2022, y 316-2022-AGN/SG-OAJ, de fecha 4 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, el literal a del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que se encuentran excluidos de la supervisión del OSCE, entre otras, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, de acuerdo al cuarto párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión N° 037-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, *“la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación”*. En ese sentido, de acuerdo al numeral 2.1.3 de la referida opinión se agrega que, *“si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del*

Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, según el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 007-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, *“para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento”;*

Que el literal a del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 185-2021-AGN/JEF, de fecha 29 de diciembre de 2021, delega en la Secretaría General, para el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad de: *“Aprobar el reconocimiento de deuda u otras obligaciones a cargo del AGN. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento de los hechos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por resolución de Secretaría General, contando previamente con el informe de la Oficina de Administración (sustentándose en los informes del área usuaria y del Área de Abastecimiento), la disponibilidad presupuestal y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica”;*

Que, según el Memorando N° 095-2022-AGN/SG-OTIE, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística señala que, *“el proveedor América Móvil Perú S.A.C. realizó la prestación de servicio de Internet e interconexión de datos en sedes del AGN durante el periodo del 6 al 12 de abril del año en curso de manera normal”* y, que tal empresa aún no recibe la contraprestación respectiva, dado que el recibo emitido por ese servicio N° SS01- 00670159, tiene fecha de vencimiento el 4 de junio de 2022, sin embargo, no se cuenta con la orden de servicio para que tal oficina proceda a dar la continuidad del servicio;

Que, mediante el Informe N° 369-2022-AGN/SG-OA-AA, el Área de Abastecimiento concluye que, la empresa América Móvil Perú SAC, del 6 al 12 de abril de 2022, prestó el servicio de acceso a internet e interconexión en las sedes del AGN, por la suma de S/ 1,248.22 (un mil doscientos cuarenta y ocho con 22/100 soles), *“sin que exista contrato que justifique la transferencia patrimonial, configurándose un enriquecimiento sin causa”*, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que corresponde que se realicen las acciones administrativas conducentes para disponer su cancelación por parte del AGN;

Que, a través de Informe N° 300-2022-AGN/SG-OPP-AP, el Área de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, se ha procedido a realizar la habilitación de marco presupuestal para atender el pago del servicio de acceso a internet e interconexión de datos prestado en las sedes del AGN, del 6 al 12 de abril de 2022. Asimismo, según el Memorando N° 275-2022-AGN/SG, de la Secretaría General, se solicita la

elaboración del proyecto de acto resolutivo que aprueba reconocer, bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa América Móvil Perú SAC, correspondiente al servicio de acceso a internet e interconexión prestado en las sedes del AGN, por la suma de S/ 1,248.22 (un mil doscientos cuarenta y ocho con 22/100 soles);

Que mediante los informes números 284-2022-AGN/SG-OAJ y 316-2022-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Abastecimiento en su Informe N° 0369-2022-AGN/SG-OA-AA, se ha configurado un enriquecimiento sin causa de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado a favor de América Móvil Perú SAC, quien del 6 al 12 de abril de 2022, ha prestado el servicio de acceso a internet e interconexión en las sedes del AGN por la suma de S/ 1,248.22 (Un mil doscientos cuarenta y ocho con 22/100 soles), por lo que corresponde que se autoricen las acciones administrativas conducentes para reconocer bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa América Móvil Perú SAC, cuyo sustento se encuentra evidenciado en el recibo N° SS01- 00670159, que además cuenta con la habilitación del marco presupuestal correspondiente;

Con los visados de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, del Área de Abastecimiento, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; la Resolución Jefatural N° 185-2021-AGN/JEF, que delega para el Ejercicio Fiscal 2022, facultades para la Secretaría General y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE

Artículo 1. Reconocer bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa América Móvil Perú SAC, correspondiente al servicio de acceso a internet e interconexión prestado en las sedes del AGN, durante el periodo del 6 al 12 de abril de 2022, por la suma de S/ 1,248.22 (un mil doscientos cuarenta y ocho con 22/100 soles);

Artículo 2. Encargar a las áreas de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3. Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente resolución a los órganos interesados del Archivo General de la Nación, así como a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, a fin que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a sus facultades.

Artículo 4. Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución y anexo en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
Teódulo Quispe De la Cruz
Secretario General
Archivo General de la Nación